



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0179

Como quiera que las partes confirmaron que la terminación solicitada corresponde a la figura de la transacción, es preciso señalar que el artículo 312 del Código General del Proceso, señala que *“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, **precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...**”*.

En este caso, se aportó el documento que la contiene y allí se indica que las sumas de dinero a entregar son \$496.421.403 por concepto el saldo insoluto de las facturas reclamadas; \$127'119.496, por concepto de intereses y la suma de \$24'821.070, por concepto de honorarios, montos que ascienden a un total de **\$648'352.969**, sin embargo, en el memorial de terminación se solicita la entrega de una suma superior (\$667'627.663).

Por lo tanto, previo a ordenar lo que corresponda las partes deberán allegar el documento de transacción que contenga aquella suma de dinero o en su defecto adecuar la solicitud de entrega o aclarar la razón de la diferencia presentada entre los valores de la transacción y entre el memorial de terminación y de persistir la solicitud de entrega de la suma de mayor valor, dicha petición deberá ser coadyuvada por el representante legal de la parte actora.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM